

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2022 00334 00

Subsanado el libelo en el término establecido y reunidos los requisitos de Ley, se ADMITE la presente demanda verbal interpuesta por FIDELIGNA GUASCA DE MARTÍNEZ, DORA BEATRIZ MARTÍNEZ GUASCA, LUCY MARTÍNEZ GUASCA y MERY MARTÍNEZ GUASCA contra HERMENCIA CALVO BELTRÁN.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído al extremo demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se pretenda notificar la admisión de la demanda en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en el libelo), esta no se autoriza hasta que se allegue prueba sumaria que acredite que el sujeto a notificar utiliza dicha dirección electrónica. Circunstancia que no se subsano con la copia de la Resolución RDP 028438, puesto que en ella no se observa que la demandada tiene el dominio de esa dirección electrónica.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares y conforme al art. 590 ídem el interesado deberá prestar una caución en póliza de seguros, por la suma de \$23.104.000,00 M/Cte.

Se reconoce al Abogado FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, para actuar como apoderado de la parte interesada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ